

N.º 4.

1791

F.º 25.

n.º 319

Autos q.º siguen D.º Joaquin Colachea, con  
D.º Antonio Armasas y Dimenes, sobre lina  
Aina o Tado de lobos en las inmediaciones  
de esta Ciudad de Vera.

Fue el 3.º de Julio, de esta Ciudad D.º Juan Fran.  
Rodriguez y Sgante.

Eno  
ss., el la. y R.º

Año 1791.

TM-JU1

CA: 38

Doc: 65

FS: 25

(+ carátula) ✓

25

1791

1752

1751

1750

John Adams to the Honorable Secretary of the Navy

Dear Sir

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst.

and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities.

I am, Sir, very respectfully, your obedient servant.

John Adams

Secretary of the Navy

Washington

1752

John Adams

Secretary of the Navy

Washington

1752

John Adams

Secretary of the Navy

Washington

2



En tal.

1.

SELLO TERCERO, VN RE. AL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS OCHENTA  
Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

D<sup>no</sup> Joaquin de Elache ~~Vecino de~~  
la Ciudad de Yca, como mas haya  
lugar endorcho parecio como D. S.  
y digo quien el distrito del Valle de  
dicha Ciudad se halla un escano more  
brado como en el q. cavando e encon  
trado una muestra de oro de cobre distan  
te un Juano de equis de la mina q.  
en el punto de oro, y del mismo metal trabajo  
p. q. no habera a la mano izquierda donde  
tiene su trabajo, y laborer dho. D. Juan, y de  
ando lo trabajar en el metal, y proceder  
a ella conforme y se p. en el titulo, lo que presente  
a D. S. con el metal y Pella de calidad q. presente  
procurando ser del mencionado escano, y de la p. de  
dicha mina, y se p. en el D. S. conforme a un  
p. en un var. q. se p. en el orden  
de p. en el titulo y se p. en el decreto, para con  
el proceder a un laborer, conforme a la orden.  
ya lo mas proximo en ellas. Por tanto  
D. S. Pedro y sup. q. habiendo por presentado de  
metal y Pella, se p. en el D. S. de p. en el  
el punto y se p. en el D. S. de la ciudad de Yca  
y mina, como ad escribiendo a un

mandame los examinos y veros que se  
son aval me compere en las varas de  
emeruor del amirra cita f. tengo pu  
eno el nombre de s. J. Josef. Pido jurro

ca

VALS TARA EN...  
FIN DE LOS DE 1790

Lima 25 de Feb. de 1790  
Joquin de Olacocha

Por presentado el metal, y plancha de Cobre. Con  
cedere a esta Pte la licencia q. solicita p. el labo-  
rio de la Mina q. expresa, vasa la advocacion  
comenida en este escrito, y con la calidad q. den-  
tro del termino de noventa dias ha de tener hecho  
en la Veta, o vetas de su Vexro un peso de vara, y  
media de ancho, o diametro en la boca, y diez de hon-  
do, o profundidad, p. q. en su vitta se proceda a las  
demas diligencias prevenidas en el Art. 4. tit. 6 de la  
Real Ordenanza, y q. se hante anadir ala correspond.  
partida de Vexro, firzandose los Cartules de civilo en  
la Ciudad de Vexro, y devolviendore este escrito al in-  
tercedido p. su Vexro, tornandore ante la Vaz, a cor-  
rumbada en el libro de Vexro de este Tribunal =  
entre Vexro y Vexro = V

Vextrado  
en su Vexro  
Libro.

Torres

Alonso de Torres  
J. de Torres

1791  
JAMES OGDEN  
AND  
JOHN W. WALKER  
AT  
NEW YORK



PAID BY THE POST OFFICE  
ON THE 10th OF OCTOBER 1791

*Wm. Ogdens*



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS  
OCCHENTA Y SEIS Y OCCHEN  
TA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS

Para los Años de 1790, y 1791

Real Tribunal Gral del importante cuerpo de Mineria de en  
Peru en Lima etc etc =

Ello Quarto un Quarto. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Yo q. Joaquín de Macha vecino de la Ciudad de sea, ha  
pedido licencia p. trabajar una mina de cobre q. ha descub.  
ada en el sero nombrado. Cansa rito en el distrito de la  
Vegeta Ciudad distante un quarto de legua de la Mina  
q. en el mismo sero, y el mismo valle trabaja J. M. P. T.  
Roberto de la mano rigiendo: p. tanto, p. secreto expedido hoy  
dia de la fta se le ha concedido el permiso q. solicita, y p. fta  
malograda su escrito, se han mandado fover estos edictos a  
fin q. llegue a vos. de todo q. q. si alguno tuviere dno a el o con  
el mismo sero para sacar del q. le convenga dentro del termino de un  
mesa dia con aperturamiento q. para q. no sea oido en materia  
alg. a fta lo q. certifico en Lima, y feb. 25 de 1790.

J. P. de la Cruz  
Escrivano









Elle Dame au Quinze Avez de  
mill seicentz novantz y douz  
Avez y un



*[The main body of the document contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is significantly faded and difficult to decipher. The text appears to be a formal letter or document, possibly related to the 'La Familia' header.]*

*[A small, handwritten signature or note is located at the bottom right of the page, written in a similar cursive hand.]*

*[A vertical column of handwritten text runs down the left margin of the page, likely serving as a reference or index.]*

Un Real.

El día Trece de Mayo, un Real. Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.

Yo el R. Pral de la Real Audiencia

**D**on Joaquín de Olacocha vecino en la Ciudad de  
Tea ante V. Sr. Jefe, y como más haya lugar en dho. dho.  
que cateando los Cerros de Teuca arreos a la Doctrina  
de Santa Ana Jurisdicción en Tea, y a distancia de quatro  
leguas de la veta velobra que traxo a ser descubierto  
otra especie propia metal, y lavada en bazo de etno-  
quos: estas como de su Ley aparece utilidad como lo ma-  
nifiesto en presentación de su metal que en devida forma  
presento, recien para proceder a su metal lavada de  
suava V. Sr. libras de el con un pond. amparo vazo la pro-  
tección de su Sr. Jefe de el dho. dho. ordenanzas en su lav-  
ado, y a lo demás que se le trata el artículo 11.º art. 6.º

Por tanto

A V. Sr. pido y Suplico se sirva mandarme segun como voliere  
que ponga en Justicia suyo a Dios y una señal de  
cruz no procedo erradicar, a la qual le pongo  
por nombre el Rosario V. Sr.

Joaquín de Olacocha

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Faint handwritten text at the bottom right]*

13 de Oct. de 1790

Por presentado. Concedere a esta Parte la licencia q.  
solicita p.<sup>a</sup> el laborio de la Mina de cobre q. expresa  
vase la advocac. contenida en este escrito, y con  
la calidad q. dentro del termino de noventa dias  
ha de tener hecho en la Veta, o Vetas de la Veta  
un peso de vara, y media de ancho, o diametro en la  
boca, y diez de hondo, o profundidad p. q. en su virtud  
se proceda a las demas diligencias prevenidas  
en el art. 4. tit. 6. de la Ley de Mineria, y q. se han  
de añadir a la correspondiente partida de Resoluciones  
fixandose los Carteles de aviso en las partes, y  
lugares q. en el mismo articulo se prescriben, deod.  
viendose este etc. al Interesado p. su Veriguando,  
tomandose antes la Veta corresp. en el libro de

Resoluciones

Forres y Alarcon

en Madrid. Delo. de Minerias

Tomada -

Forres

Un Real.

Ello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

S.S. al R. Tribunal del Excmo. Consejo de Indias

En

Joaquin de Olachea vecino de la Ciudad de León. Ante V. S. paxero, yo como mas haia luz. enderecho, digo que catando los cerros de Canza. Sita en la misma Jurisdiccion, de V. S., ya distancia de una legua de la beta de cobre, que travase tengo descubierta otra de este proprio metal, y lavada en tajo de Antiguos. Mas como desuley apareser utilidas como lo manifeste en presentacion de un metal, que ende vida forma presente, nesivito para proceder a su formal lavoro, desiviva de libramete de correspondente amparo, bajo la protesta que ago de estar sujeto haordenanza en sus libros y demas que de ello trata el articulo 6.º de este titulo 6.º. Por tanto

ADW

pido y suplico desiviva mandax segun yo como desivivo p. V. S. de Justicia suyo a Dios i una ten. S. rep. sede de malicia olaque tengo puesto el nombre de Juan Nepomuceno

Joaquin de Olachea

Lima 13 de Octubre del 1790.

Por presentado. Concedere a esta Parte la licencia q  
solicita p. el laborio de la Mina de cobre q. expone

vaso la advocac. contenida en este escrito, y con  
la calidad que dentro del termino de noventa dia  
ha de tener hecho en la Veta, o Vetas de su Vexor  
un pozo de vara, y media de ancho, o diametro en  
boca, y diez de fondo, o profundidad p. q. en su virtud

se evite a las demas diligencias prevenidas  
en el art. 4.º de la Real Cedula de 1763, y q. se ha  
de anadir a la Real Cedula de 1763, y q. se ha

de anadir a la Real Cedula de 1763, y q. se ha  
de anadir a la Real Cedula de 1763, y q. se ha  
de anadir a la Real Cedula de 1763, y q. se ha

lugares q. en el termino actual se presinen  
de volviendo a ser etc. al Vexor p. Venguado,  
tomando antes la Real Cedula de 1763, y q. se ha

en el Li-  
bro de Vexores de la Real Cedula de 1763, y q. se ha  
de anadir a la Real Cedula de 1763, y q. se ha

en el Li-  
bro de Vexores de la Real Cedula de 1763, y q. se ha  
de anadir a la Real Cedula de 1763, y q. se ha

en el Li-  
bro de Vexores de la Real Cedula de 1763, y q. se ha  
de anadir a la Real Cedula de 1763, y q. se ha

en el Li-  
bro de Vexores de la Real Cedula de 1763, y q. se ha  
de anadir a la Real Cedula de 1763, y q. se ha

66

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

1001

1002

1003

1004

1005

1006

1007

1008

1009

1010

1011

1012

1013

1014

1015

1016

1017

1018

1019

1020

1021

1022

1023

1024

1025

1026

1027

1028

1029

1030

1031

1032

1033

1034

1035

1036

1037

1038

1039

1040

1041

1042

1043

1044

1045

1046

1047

1048

1049

1050

1051

1052

1053

1054

1055

1056

1057

1058

1059

1060

1061

1062

1063

1064

1065

1066

1067

1068

1069

1070

1071

1072

1073

1074

1075

1076

1077

1078

1079

1080

1081

1082

1083

1084

1085

1086

1087

1088

1089

1090

1091

1092

1093

1094

1095

1096

1097

1098

1099

1100

1101

1102

1103

1104

1105

1106

1107

1108

1109

1110

1111

1112

1113

1114

1115

1116

1117

1118

1119

1120

1121

1122

1123

1124

1125

1126

1127

1128

1129

1130

1131

1132

1133

1134

1135

1136

1137

1138

1139

1140

1141

1142

1143

1144

1145

1146

1147

1148

1149

1150

1151

1152

1153

1154

1155

1156

1157

1158

1159

1160

1161

1162

1163

1164

1165

1166

1167

1168

1169

1170

1171

1172

1173

1174

1175

1176

1177

1178

1179

1180

1181

1182

1183

1184

1185

1186

1187

1188

1189

1190

1191

1192

1193

1194

1195

1196

1197

1198

1199

1200

1201

1202

1203

1204

1205

1206

1207

1208

1209

1210

1211

1212

1213

1214

1215

1216

1217

1218

1219

1220

1221

1222

1223

1224

1225

1226

1227

1228

1229

1230

1231

1232

1233

1234

1235

1236

1237

1238

1239

1240

1241

1242

1243

1244

1245

1246

1247

1248

1249

1250

1251

1252

1253

1254

1255

1256

1257

1258

1259

1260

1261

1262

1263

1264

1265

1266

1267

1268

1269

1270

1271

1272

1273

1274

1275

1276

1277

1278

1279

1280

1281

1282

1283

1284

1285

1286

1287

1288

1289

1290

1291

1292

1293

1294

1295

1296

1297

1298

1299

1300

1301

1302

1303

1304

1305

1306

1307

1308

1309

1310

1311

1312

1313

1314

1315

1316

1317

1318

1319

1320

1321

1322

1323

1324

1325

1326

1327

1328

1329

1330

1331

1332

1333

1334

1335

1336

1337

1338

1339

1340

1341

1342

1343

1344

1345

1346

1347

1348

1349

1350

1351

1352

1353

1354

1355

1356

1357

1358

1359

1360

1361

1362

1363

1364

1365

1366

1367

1368

1369

1370

1371

1372

1373

1374

1375

1376

1377

1378

1379

1380

1381

1382

1383

1384

1385

1386

1387

1388

1389

1390

1391

1392

1393

1394

1395

1396

1397

1398

1399

1400

1401

1402

1403

1404

1405

1406

1407

1408

1409

1410

1411

1412

1413

1414

1415

1416

1417

1418

1419

1420

1421

1422

1423

1424

1425

1426

1427

1428

1429

1430

1431

1432

1433

1434

1435

1436

1437

1438

1439

1440

1441

1442

1443

1444

1445

1446

1447

1448

1449

1450

1451

1452

1453

1454

1455

1456

1457

1458

1459

1460

1461

1462

1463

1464

1465

1466

1467

1468

1469

1470

1471

1472

1473

1474

1475

1476

1477

1478

1479

1480

1481

1482

1483

1484

1485

1486

1487

1488

1489

1490

1491

1492

1493

1494

1495

1496

1497

1498

1499

1500

1501

1502

1503

1504

1505

1506

1507

1508

1509

1510

1511

1512

1513

1514

1515

1516

1517

1518

1519

1520

1521

1522

1523

1524

1525

1526

1527

1528

1529

1530

1531

1532

1533

1534

1535

1536

1537

1538

1539

1540

1541

1542

1543

1544

1545

1546

<



Un Real.



Señal Tercero, un Real. Años de  
mil seiscientos noventa, y no-  
venta y uno.





Un Quartillo.

Sello Quatro un Quartillo. Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.



D. Juan de Alarcá primer Diputado del Real  
Tribunal Gral del importante Cuerpo de Minería  
del Peru et cetera =

Certifico, q. D. Joaquín de Sachea, es Minero  
en actual ejercicio, y q. p.<sup>a</sup> el trabajo de sus  
Minas se le puede vender la pólvora necesaria  
al precio designado p.<sup>a</sup> la Superintend.<sup>a</sup> gral  
del Real Hacienda, p.<sup>a</sup> los Mineros, en la Ad-  
ministrac.<sup>a</sup> gral de esta Capital, ó en la par-  
ticular de Yca. Lima 17 de Nov.<sup>re</sup> de 1790.

Juan de Alarcá



Un Quilón

Este Quilón en Quilón. Año de  
1700 y 1701.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



**S** Elte Quarto on Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

J. Horn



D. Joaquin de Olaccheta Minero de S. M. como parece en los documentos q' presenta en la mejor forma q' halla lugar para serlo ante v. y digo q' unas y las regalías q' se venden con seden a los mineros p' el laboreo y las minas es q' se venden la pólvora necesaria al precio designado p' la Superintendencia de P.<sup>a</sup> Hacienda como lo acredita la certificación dada p' el Diputado D. Juan de O. Lasta q' es el v. y medio n. en cuyo término y p' q' el teniente q' tiene en cargo la venta de la pólvora me la vende al precio v. y medio n. se ha de servir v. y expedir providencia p' q' así lo egecutre. por tanto y habiendo el pedimento conveniente.

A v. pido y suplico se sirva así mandarlo a vna providencia en vna mesa con Justicia q' es la q' pido.

Jca 13. de Dic. de 1790

Joaquin de Olaccheta

*[Large decorative flourish or initial]*

Lo manifestado el Exped. y consultado a la Certificación dada p' el primer Diputado del R. Tribunal de Minería

D<sup>no</sup> Juan de Alarcá el privilegio q<sup>e</sup> a esta  
parte corresponde, el Ferronista a cuyo cargo  
está el expendio de la Salvoza podrá  
vender al precio de Aré, y med<sup>ta</sup> las 10.  
solicite dando el intercedo R<sup>vo</sup>. de su  
numero =

Aizcorbes

B

suaviter

humido y medio  
 cuando hierve  
 a volar el tarro pa  
 ra ya contra fente  
 labores el sexo  
 elos dolores como  
 contra el campo de  
 enge delima en la  
 a sala presente me  
 erupente a labido q  
 n la misma abeta  
 miento y en baxeta  
 en el abito me ara  
 m. Labax de reco  
 la duzente, para po  
 exillo lanna de 4

Un quene est  
Calle poixa a  
lo anuengo esto  
arbestencia de  
ago a m para  
tenex que far e  
parte a parte

Subsidios q<sup>d</sup> d  
sea subido Ante  
Llanura y Vis  
nel



Blanca





Un real.

REINO DE ESPAÑA, VIREY REY,  
AÑOS DE LA REINA ANTE CRISTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790. y 1791.

Sr. Subdelegado

En  
Joaquin de Diaccha Munero, y Avogadro su  
Mag.<sup>tas</sup>. En la mejor forma que lugar ay en dere-  
cho, parecio ante mñ. y digo: que estando traba-  
jando en el serro de Canza una Mina acob-  
re, uno de mis Barxeteros Nombrado Carlos ha-  
ciado de otro apire, cateando el serro encon-  
traron otra mina laboreada p<sup>o</sup> antiguos, p<sup>o</sup>  
pronta providencia, asuertiendo labuena ley  
de los metales, providi avaca un amparo de la Cor-  
poreada Mina, baliendome acitefin de la perso-  
na de D.<sup>n</sup> Baltazar Quebedo, para que represen-  
tase en este Juzgado, por allarme con elbie en el ex-  
trivo, para bajar ala Ciudad de Lima: Defac-  
to sevirvio mñ librar el amparo, y con este do-  
cumento, que seme xmitio, ocurri al Tribunal

de la minería, y habiendo echo a monstracion  
de los metales, se me libro el despacho o registro con  
fecha 13 de octubre de 1700, por el que se me concedo  
licencia, para el laboreo de la citada mina con  
la calidad de trabaxarla conforme a ordenanzas

habiendo empezado a trabajar el espacio de  
mes, sin la menor contradiccion de parte alguna  
me encuentro con la novedad de que D.<sup>n</sup> Antonio  
Jimenez Minero a si mismo en el lexo mencio-  
do; y entanta embaxava me el trabajo como  
lo, y en una en la esuela ( q. ago manifestacion  
significando tiene amparo de la otra mina  
tercer al mio, proveido asimismo el titulo de  
minería;

Y sabe que yo no devo ser en el laboreo de  
mina, q.<sup>o</sup> esta la trabaxa con un titulo tan  
comendable ( como el que llevo a mostrado ) as  
heteruido, por conveniente ocurrir a la justifica-  
cion, para que se sirva mandar se notifique  
a D.<sup>n</sup> Antonio Jimenez nome, y quiete ni que  
be; en el trabajo de la expresada mina bajo  
protesta de demandarle lo perjuicio que se me

viesen, y vitubiese que deducir lo execute en este Juzgado asiendo manifestacion del Título q<sup>e</sup> Empuxera en la esqueda tener en vubodex, portante y bajo delas protestas nece varian

A Om<sup>e</sup> p<sup>u</sup>blico q<sup>e</sup> habiendo, fo<sup>e</sup> presentado mustitico y esqueda ( para que se me debuelban ) se vixor mandax se notifique a D<sup>o</sup> Antonio Jimenez segun y comolleva, pedido en Justicia costas de

Joaquin de Olacena

Ca y Enero 10<sup>o</sup> de 1791

Handwritten signature or initials, possibly 'J. O.' with a flourish.

Vino el Documento con q<sup>e</sup> se acredita la Just<sup>a</sup> de este Juzgado, amparame al Exponente en la propiedad de la Mina q<sup>e</sup> asienta, y p<sup>a</sup> que libremente la labore, notifiq<sup>ue</sup> a D. An<sup>o</sup> Jimenez, no lo inquiete, ni deturbe y si tubiere q<sup>e</sup> deducir lo haga en forma en este Juzgado, con la inruccion q<sup>e</sup> corre

honde =  
Rodriguez  
Handwritten signature or initials.

Proveyó



En real.

SEBASTIÁN FERREIRO, VN REAL,  
AÑOS MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. CARLOS IV

Para los Años de 1790, y 1791.

el civto x amo el Sr. ~~Manuel~~ <sup>Francisco</sup> ~~Rodri~~  
gues y uarte Trea sub-delegado x ena  
ciudad de Tca y en Pont. p. i. va. en el  
dia ~~de~~ ~~la~~ ~~tra~~ =

*[Handwritten signature]*  
Esno 08 03 y 76

*[Handwritten signature]*

En la Ciudad de Tca a once de Enero de set. noven  
y non años. Yo el Escribano actuario, notifique  
ley e hire viera el tenor del Auto retrose  
to, a D. Antonio Jimenez, en supenore  
quien lo hoyo y entendio seg. doy fee.

*[Handwritten signature]*



Un Real.



Ello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

S.S. del R. Tribunal Real de Minería.

Don Agustín Mazar Minerero en el Curso de los Doctores de la Quebrada de Causa Jurisdicción de la Ciudad de Ica conforme à derecho parecio ante S.S. y Dijo: que sin embargo de estar laboreando en dicho Curso de los Doctores en compañía de D. Antonio Humancas y Viniener, una Mina de Cobre bajo del amparo correspondiente no ha tenido niertos cuidados de adquirir otras vetas por el galeo en el que ha encontrado otros D. Antonio un compañero, una en el Curso, que lleva el apelativo de las Mercedes, Quebrada contigua con la que va Relacionada, y que esta laboreando à nombre de ambos cuyos Metales se han reconocido por el fuego y fundición, y han manifestado Cobre, el mismo que con su metal en debida forma presento, y aunque esta es casi anexa à aquel Curso por su inmediacion, y rumbo no le obsta para su mayor Resguardo, el ponerlo ala consideracion de S.S. para que en su vista se vaya librar por el amparo correspondiente, para con el proceder à poner

todos los medios convenientes, a la consecucion de su Ley  
la que le conoziendo protesto haver manifestacion de sus  
metales a este Real Tribunal para que en su consecucion  
se nos libre el Resguardo en forma con las medi-  
das respectivas segun Reales Ordenanzas. En cuya aten-  
cion y haciendo el pedimento conveniente

A. V. S. pido y Sup. se sirva en virtud del Metal que presento  
librarme por mi y mi compañero el amparo como  
atales descubridores que llevo pedido para en modo  
el proceder a la adquisicion de mi metales en su respec-  
tivo laboreo y a su consecuencia pedir las correspon-  
dientes medidas segun Ordenanza como es el Justicia  
Agustin de Alfarero y su hijo

Lima 16 de Octbre del 790.

Por presentado el Metal. Concedue a estas Partes la  
licencia q. solicitan p. el lab. de la Mina de cobre  
q. expresan haver descubierto, v. a la advocac. de  
Nra S. de la Merced, y con la calidad q. den-  
tro del termino de noventa dias han de tener hecho  
en la Veta, o Veta de su Resguardo un pozo de  
vara, y media de ancho, o diametro en la boca, y  
deca de fondo, o profundidad p. q. en su veta se  
proceda a las demas diligencias prevenidas en el  
articulo 4 tit. 6 de la Real Ordenanza, y q. se  
han de añadir a la correspond. partida de

Q

12.

Revisitas, fijandose los Carteles de estilo en las partes, y lugares q. en el mismo articulo se

profieren, devolviendose este etc. a los pñeres

sado p. su Reguardo, tomandose antes la voz. corresp. en el Libro de Revisitas =

Foronda Alana B Salens

*[Handwritten signatures]*

El Estado, Dalg. y Morales



Fomada.

Forres *[Signature]*



Un Real.



Sello Tercero, un Real. Años' de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.







vaso de la indicada Beta descubierta p. m.  
suponiendo falsamente a q. e. su apen-  
cion, y caso fue echo p. los benedictos de  
l. p. innumerales, y vaso de este supuesto  
obtuvo providencia de Amparo una p. h.  
es de tres vel mismo octubre, y año de  
1602, breviar precedente ala mia  
A esto se reduce el contenido de la notifi-  
cacion; y el fundamento sobre q. e. ella  
fue concebida. Nuevto de este supuesto, y de  
este Amparo. Lo notificaron en modo  
vacante, q. el caso, q. acaesca D. Joaquín  
Inquisidor de la Beneditidad, no fue  
Año, sino q. en estos modernos tiempos  
se advirta, y practica p. persona,  
vecuio nombre, aun hay memoria,  
y q. siendo un caso tan antiguo probable  
deve quedar vanificado, q. destruido el  
acuerdo. Contrario, y en su consecuencia  
el Amparo, q. se libró p. el real  
Tribunal vaso de aquel Concejo  
y relacion subnuevicio.

El modo mas eficaz, y oportuno  
la verdad en el caso, es, de q. se haga de  
nuevo y viva de los de dicho caso p.  
negacion porcion en el mismo de Minis-  
rias. En esta ciudad hay varias veces  
clase, como dichos pueden decidir  
no solo la duda, si no aun esta contien-  
da, p. q. e. convirtiéndose la resolución

φ

Uella em el ventur Expeculacito de piraati-  
 cos, al q.<sup>o</sup> autor expongan, ve deve estar  
 en Tiniu, conforme ala regla General  
 del Dño. lo q.<sup>o</sup> lau coran deicho ve deven  
 probar y jurgar, p.<sup>o</sup> el conocimiento de el, y sus  
 vir constancian. Mi dño. ve haya no-  
 buccido no solo p.<sup>o</sup> el Amparo, q.<sup>o</sup> tengo  
 desta Bta, p.<sup>o</sup> el or.<sup>o</sup> Fral. alcarras  
 sobre exposicion verdadera, qual es el  
 de haver yo descubierto esta Bta, y be-  
 neficiado un Metale, sino tambien  
 p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> esta prefinido en el Particulo de  
 lau Nueva ordenancia de Minar lo si-  
 guiente: Si ve ofacion de esta sobre  
 quien haver primero descubridor de esta  
 Bta ve tendra por tal, el q.<sup>o</sup> probar  
 q.<sup>o</sup> primero hayo Metale en ella, aun  
 q.<sup>o</sup> otros lo hayan Caxado antes de  
 lo he probado conforme a esta ordenan-  
 za, puen travarse esta Bta primero,  
 y p.<sup>o</sup> el de justifica con tianer p.<sup>o</sup> el  
 Pella, y Metale Uella en el or.<sup>o</sup> Exibun?  
 En suma p.<sup>o</sup> el reconocim.<sup>to</sup> y explorac.<sup>on</sup>  
 Veri el caso en una Bta en hecho p.<sup>o</sup> con-  
 viter Uede innumerat.<sup>os</sup> p.<sup>o</sup> el. Anis-  
 tianos modernam.<sup>te</sup> nombres p.<sup>o</sup> el. P.<sup>o</sup> de  
 a este Aceso a D.<sup>o</sup> Juan Garcia persona  
 de no buena conducta, e inteligencia en esto  
 Axamptos, a q.<sup>o</sup> no se haya sacado p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup>  
 lo accep en la forma ordinaria, y p.<sup>o</sup>



REINO DE ESPAÑA, VN REAL  
 ANOS DEL NRO SEÑOR  
 OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
 Y SIETE.

(VAIGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

PARTE ANOS DE 1790, Y 1791.

Convinguente venotificara a ~~D. D. Saguin~~  
 de Olasheas, q. nombre ~~q.~~ su parte pa  
 prante otro expreso p. a la misma de  
 ligencia, quienes pararan juntos, sig  
 cutar los, y espondran en forma vusen

Por tanto =  
 A Vno pido, y sup. q. habiendo p. nombrado  
 al dho. Penito vesiana mandan, que  
 acepte su cargo ref. dno. y q. se le no  
 tifique al contrario nombre al q. le  
 pareca p. el mismo destino: con pro  
 texta de criar a lo favorable. Pido fur  
 ticia, y Tuno a sig. Vno. P. y a una  
 venal de caun, no procesos vna licia,  
 Costar LPA

Antonio Pimentel y Viana

May Enero 12. E 1791

De preuencada con el amparo del R. Tribunal. E m...  
 Ponedare al Nonenim. A lo Citaca mina q. se q...  
 tiona, y p. ello hare p. nombrado a Penito a...  
 Juan Garcia, q. aceptara Vals E suam, y se con  
 te: y hagare saber a D. Saguin de Olashe

Un real.



SELO TERCERO, VNEZUELA,  
AÑO DEL REYAL SEPTUAGÉSIMO  
QUINTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790. y 1791.

que nombre p<sup>o</sup> se p<sup>o</sup>re, y concurra al ~~Reyno~~ <sup>to</sup>

A instancia de ~~su~~ ~~Real~~ ~~Procurador~~

Proveyo el auto anti. es en D. Juan Fran. Rodríguez  
y Gamero sub. por v. m. de ena. Cn. de Leroy su Partido  
y dice de la fta.

*[Handwritten signature]*  
segno *[Handwritten signature]*

an de  
Alc. y Tuxam  
a D. Juan Fran  
cin

En la Ciudad de Vca a veintidós del mes de Enero de 1791.  
no. y un año. Yo el Ex. actual, hize saber el nom-  
bram. q. en el Cerito y auto, anterior se hace p. el  
efecto de reconocer la Abia ò Caxos de questio-  
na, a D. Juan Parcia; quien dixo q. lo aser-  
taba y aserto, y furo por Dios Nuestro Señor  
y por su señal de cruz según dño. de mpe-  
nan el cargo legalm. am. leal saber y enten-  
der; si así lo hiciese Dios Nro. Señor. y p. el con-  
trario se lo demande, ya la conclusión de dicho in-  
mento, dixo si furo y amen. y lo firmo a q. dize

Juan Garza

*[Handwritten signature]*

~~Achise~~ / En dicha Ciudad, dia, mes, y año dho. Yo el Sr.  
Diligencia. Juanis, hize saber el tenor del libelo y el no  
erito, ad. n. Joaquin de la Choa, para efecto de  
q. nombro le pexito para el reconocimiento  
del dho. Tasso y lino que esta en litis  
en supexona q. lo buyo, y entendio ag. dho. fe.

~~[Redacted signature]~~

Cabendo



o de los Labores de los Indios o de Christianos quales qu  
na de las dos cosas para mi me condisferente por q. la pro  
piedad q. tengo de la Mina nota al caso q. solo el ay  
lamiento de ex trabajada de antiguo o por modernos (q. es  
es una expresion q. se tiene por mal expres) si por aborigen  
descubierta por uno de mis Parientes y dado me notici  
entonces; ab ex ocurrido aceto susgado por el aympa  
correspondiente cuya diligencia practica q. por medio  
d. P. de laser Luobedo (como lo informara en caso nec  
sario) y finalmente consisto la propiedad q. tengo de  
Mina en ab ex obtenido amparo del Sr. Tribunal de  
Mineria entiendo ab ex y anterior a el en q. ynterpo  
so su recurso en a quel Tribunal; con q. baxo de estar sus  
estas parece fundada la inoficiocidad de ese reconocim  
ento q. se ad examinado por el y por tanto no debe to  
ner lugar;

Pasando mas adelante solo ad. Antonio podia ofu  
searse un modo de raciosinar tan original como el q.  
puduse en su Escrito. El dize q. alcansi con falsa declar  
on el amparo de la Mina por q. espresa q. su tajo  
Labores era de Antiguos; y no se sabe quales el me  
rito con q. se libran las providencias de amparo de  
qualesquiera Mina q. se enuentra; fues tenga ent  
vido q. no consisto en aver un asento fijo de si fue to  
baxada de esta o la otra persona sino q. ay tal verdad  
na Mina q. ab onduse impusado otra baxa por este  
o por el otro en el tiempo en q. se a encontrado se halla  
abandonada sin tener la menor noticia de qui en  
ciga solo su dueño o primero descubridor; esto y el  
sea de mostracion del Respectivo Metal es quanto  
basta y prohibe la ordenansa para alcansar la prop  
edad de una Mina, sin q. se tenga por de esencia  
y sinuostancia precisa la aborigenacion q. si la Mina  
es trabajada por Indio, Moro, o Christiano.

La elacion falsa fue la de d. Antonio pues con  
nidole de propietario q. esta Mina fue descubierta por  
uno de mis Parientes (como lo justificare en caso  
necesario) quien despues de ab ex me dado noticia del  
allego se la comunico a otro nombrado Juan q. le to  
baxa ad. Antonio y este mencionado peon q. no fue  
el descubridor sino compañero fue quien le dio  
la noticia; Tallo baxo de ab ex ocurrido al Tribunal  
al y ab ex conseguido el amparo q. tiene de mostrad  
pero con la degraiva de ab ex obtenido tres dias  
despues q. seme libro ami; cuya sinuostancia me baxa



para la verdad era por piedad de la Mina.

17.

Estos son unos autos q<sup>e</sup> por en el manifiesto el indisp<sup>u</sup>table derecho q<sup>e</sup> tengo ala Mina sobre q<sup>e</sup> no puede haber la menor duda; asi lo ha conocido D<sup>n</sup> Antonio y por tanto aun q<sup>e</sup> a su vista y paciencia he estado trabaxando desde el dia diez del pasado en q<sup>e</sup> han corrido treinta y siete dias no e atorvio a aver me la menor molestia conociendo yasebe q<sup>e</sup> tal procedimiento hera contra su propia conciencia y q<sup>e</sup> nunca podria tener buen exvito su oposicion.

Pero permitase por un instante q<sup>e</sup> el derecho ala Mina sea disputable entre ambos asi por la barriedad de los hechos q<sup>e</sup> se alegan como por la insuficiente justificacion q<sup>e</sup> se o producido; En este caso es terminante la ordenanza q<sup>e</sup> con malicia se asitado diminuta por parte de D<sup>n</sup> Antonio como que destruye toda su soliciud Ella previene q<sup>e</sup> en caso de duda setenga por descubridor el q<sup>e</sup> primero oviese registrado con q<sup>e</sup> habiera o yo registrado tres dias antes q<sup>e</sup> D<sup>n</sup> Antonio (como el mismo lo confiesa) esta acabada la disputa segun lo declarado por la expresada Ordenanza y por concigencia yo soy el legitimo descubridor y por tanto setene debe adelante el Auto proveido por este juzgado por el q<sup>e</sup> se me mando fuere amparado en la propiedad de la Mina; a presencia de contradiccion tan terminante como la q<sup>e</sup> muestra la expresada Ordenanza espere se sirva a declarar nulacion luego el vacacion mien to e ymponez por perpetuo silencio a D<sup>n</sup> Antonio sobre esta materia en estas terminas a halegado quanto mi derecho combiene

Al pido y suplico se sirva hacer y mandar segun y como yo he pedido en el escordio de este Excmto q<sup>e</sup> Xpito por conclusion en Justicia Corras

Otro sidigo q<sup>e</sup> sera combeniente para el mejor asiento de la providencia q<sup>e</sup> A. hade expedir el q<sup>e</sup> se va a consultarse con letrado por tanto

Al pido y suplico asea como llebo pedido en Justicia et supra

Jaquez de Obachero

La C. N. de 19 de 1791

En lo prat. y otro si, pater lo q<sup>e</sup> A. N. J.

El real.

SEALLO POR CERO. VIRE RE. RE.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790, y 1791.

Y exterior a d. d. Caballero  
Cerro de los Volcanes. Ciudad de Lima, y  
hagase saber a las partes

Procurador  
Doprovella Mando y firmo el S. D. Juan Fran.  
Rodriguez y Mente, Catedrático político, y mi  
litax Comisario al Juzgado mayor a viene  
& difunto, y juez privativo del Juzgado de Aguas  
at, p. m. d. g. de esta Ciudad de Lima y su par  
tido. = Fadoiento q. aung. tiene el d. l. t. fe  
cha a diez y nueve del g. corne; no venie ha her  
tuegado ere. licenito con dho. Auto, hasta hoy  
beinte y nueve de Enero de set. va. y veniaños.

ofo=

Plasencia de aborudo  
Egno

Dilig. = En la Ciudad de Lima, a veinte y nueve de Enero de set.  
va. y veniaños. Del p. t. h. a. h. i. v. e. s. a. b. e. n. el tenor de el  
Auto retrocedente, en g. remendan para el en g.  
Auto en A. l. e. n. o. r. i. a. a d. n. Loquin de Olachea

ofo=



En Quártillo Quártillo Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.

en supersona, <sup>en</sup> lo hoyó y en tendió reg. doy fe =

Cabrerud

Otra = Incontinente en este día, hize saber dho. Auto, y Remi-  
cion de este Auto; en el honrada, a d.º Antonio  
Armasas y Jimenez, en supersona, <sup>en</sup> lo hoyó  
y en tendió reg. doy fe =

Cabrerud

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

A single line of faint, illegible text in the upper middle section.

A block of faint, illegible text in the middle section, appearing to be several lines of a letter or document.

Fragment of text from the adjacent page on the right edge, including words like "Mr", "la", and "ta".

Lima y Octubre 20 de 1720

Orn D. Antonio Armonsal y Simones

19.

compañero, y estimado dueño, me alegrare esta halla en  
 toda Salud en compañía de toda su familia, quedando la  
 cosa asu orden p. que me mande en quanto sea de su agrado  
 mi arribo a esta ciudad (Gloria a Dios) con toda felicidad pues  
 si tenido no vesda en la salud, solo a hora pocos dias un fu  
 de Catarro de lo q. ha padecido toda la Ciudad p. haber  
 de Parte General de la q. ha muerto alguna gente con motivo de  
 haber caido al Costado, pero me hayo enteramente bueno.

Recivi la de v. con fecha 28. del proximo pasado,  
 la q. me participa v. saque de este Real Tribunal el amparo  
 de la Mina que nombra D. rex de San Mercedes; con el  
 motivo de haberme v. prevenido en la rulla que la ma  
 de Olachea habia enviado Pexio a esta Ciudad con el  
 de sacar amparo para dho Mina, para inmediatam.  
 Tribunal y me impue de que nadie se habia presentad  
 niendo dho amparo, con lo que me presenté incerti  
 ti y conseguí el despacho que le remito a v. para q.  
 en vista de el se manese como que lo tiene en su mano  
 ni por casualidad hubiere alguna. El qual (q. creo no ha  
 a) no tiene v. mas de mandarme abiar que yo p. aca

axo lo q. me correspondia como q. me halla en la fuer  
El Excmo. S. R. me remitió d. el amparo de dñia  
na no irais, por fue pare, onde un Abogado y comunica  
dole lo que habia en el asunto me dijo no estaba bien  
con lo que se hizo el que le remito, y no extrañara halla  
de ese modo pues de lo contrario necessitabamos yo  
dex de S. R. poder hablar a su nombre, y mientras  
esto se verificaba se podia haber perdido lo q. si ho  
ie, ha conseguido; y en virtud q. los dos requirimos en com  
nia en dichas Minas en qualquiera tiempo que hay  
ocasionador p. elha Mina aun estando S. R. alla, y  
yo defendex aca el derecho que nos pertenece como  
pañeros.

Participole a S. R. en esta como mi detencion  
el camino fue motivado. Me ix llegando a todas las  
riendas proximidades tenia sobre en dña Ciudad  
Yca muy rico de una Mina nueva que habia descubi  
lo junto la de D. Juan Lobera, y la respuesta de  
Storrendador fue que se hallaban en la ocasion  
y solo D. Claudio ineliso tenia hecho trato con  
D. Juan Lobera aun precio muy commodo y que  
la entraria en asunto con miop en caso de dar  
a siete pesos y quedeno requiria con el trato que  
nia celebrado con D. Juan Lobera por este mi  
commodo y asi propio pare a Cañete a todas  
Storrendas y loclar se hallan abarrotaas del die

20.  
los sujetos de ese lugar afin de Retaxar mi  
sta que la tengo como perdida y con este motivo  
aun que yo quisiera empenarme en el mitate  
D. fuerles puel cuy tres paradas ricas y tan  
Pon Criadas en cantidades que se estan benci  
do en las Paradenias no puedo verificarlo  
no tener seguramente ningunas Remisiones  
cobrar ni de dinero con que cubran estas excedi  
tambien participo a D. como Olachea esta  
grande empeño en la Moneda a onde yo  
Cambios fui con muestra de Dhos Cobres pa  
ra Representacion al S.<sup>or</sup> Virrey y estoy ya  
mandando lo que sale de la Informacion de  
Moneda para requerir lo que satisiere saber  
lo que he de aver abex se ver cambien  
tras en semejante trato o no por que  
aquí el Dho Olachea las progrues  
que ha hecho son todas malas por no se  
licias el dato su Mina mayor cantidad de Co  
y oponere al semejante cosa que parece vari  
tocante a los Premios rinde Dhos Coboleras

y estan prontos a tomar Cobre y plata  
pero no dan abilitacion por que dicen  
que de arribada a España en Coquimbo  
tendran el que quieran y con ese motivo  
la unica esperanza es tomar el Cobre y  
dejar la plata pues de otro modo no hay  
esperanza en esta Ciudad conseguir un  
peso para la pobreza es mayor que la  
de fuera y muchos deogan pues no hay hon-  
bre con quien tratar.

Dexo a D. buena salud como el

Dios lo guarde m.a.

Quedanolo de D. sumas <sup>to</sup> requiso  
servidor y Amigo.

Alfonso de Alarcaycaran





SELLO TERCERO, VNE REAL,  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y SEIS OCHENTA  
 Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

D<sup>n</sup> Antonio Jimenez vecino de esta Ciudad  
 de Tca y Minero de S. M. en el Tenxo nombrado  
 de Nra S. de los Dolores sustrada de canva de  
 los terminos de esta dha. Ciudad, en los autos con  
 D<sup>n</sup> Joachin de Olachea de esta misma vecindad so-  
 bre el despojo, y usurpacion de una beta mia pro-  
 pia descubierta p.<sup>r</sup> un Barretero mio, nombrado Lau-  
 reano Roxoys, y picada p.<sup>r</sup> un Apisim tambien mio,  
 llamado D.<sup>n</sup> Juan de nacion Europeo, la qual beta  
 me dio y arripo el dho mi Barretero de de el mes  
 de Febrero del año proximo pasado de mil se-  
 tecientos noventa, y q.<sup>e</sup> no trabajé formalmente  
 de de entonces a falta de facultades, a la que  
 puse p.<sup>r</sup> nombre Nra. S. de la Merced, y lo demas  
 deducido. Desp. q.<sup>e</sup> ha muchos dias, q.<sup>e</sup> me preven-  
 te en el juzgado de d. haciendo manifestacion del  
 rescripto, situlo, y amparo q.<sup>e</sup> me tubo el real  
 Tribunal de mineria, y siendo esta diligencia  
 de reconsum<sup>to</sup>, y vista de ofor del tajo hecho en  
 el Tenxo, la q.<sup>e</sup> apea las dudas, y pone la ver-  
 dad en clara, ha llegado a mi noticia q.<sup>e</sup> se ha  
 preventado D.<sup>n</sup> Joaquin con un exercito de arte  
 y malicia, pretendiendo impedirla. El no tie-  
 ne lugar p.<sup>r</sup> muchas razones legales y

de practica. La primera, q<sup>e</sup> en un caso en  
q<sup>e</sup> el contrario asienta q<sup>e</sup> el tapo fue hecho p<sup>r</sup>  
antiguos Gentiles, no habiendo sido asi, sino  
p<sup>r</sup> Christianos modernam<sup>te</sup>; que otro modo o  
hace el arbitrio, ni proporciona la just<sup>a</sup> may  
proprio y eficaz p<sup>a</sup> examinar la verdad,  
q<sup>e</sup> el q<sup>e</sup> p<sup>r</sup>enden dos Peritos en materias de Uline  
ralogia a descubrir si el dho tapo es de una  
suerte, o de otra? ¿Podrarse, pues, sin este ex  
caminio conocer lo q<sup>e</sup> en verdad hay en esto?  
Desde luego q<sup>e</sup> no, porq<sup>e</sup> este es el unico medio,  
q<sup>e</sup> se utiliza en estas ocasiones, y p<sup>r</sup> el se deci  
den las dudas, y se conviene qualquiera opi  
nion de disputar verbaliter. La segunda razon,  
q<sup>e</sup> la vista de ofo nunca se impide, ni se ad  
mite su impedim<sup>to</sup> y basta esta solicitud p<sup>a</sup>  
paseba de la malicia y falsedad con q<sup>e</sup> proce  
de quien la intenta, pues siendo cosa tan  
util la seracion de un pleito, se ve q<sup>e</sup> esta  
se emboraxa, y se procura el progreso, y con  
tinuacion de aquel. Nadie q<sup>e</sup> viene just<sup>a</sup> im  
pide q<sup>e</sup> esta se esclarezca, y asi p<sup>r</sup> la opo  
sicion de D<sup>n</sup> Joaquin a la vista de ofo esta pal  
man su capricho, y ningun dño. Y la texce  
ra razon, omitiendo otras, en este discurso, q<sup>e</sup>  
D<sup>n</sup> Joaquin ha temerizado sus aventamien  
tos, segun se, ya diciendo unas vezes q<sup>e</sup> la  
vista de ofo le conviene, y otras q<sup>e</sup> la pala  
bra, q<sup>e</sup> estampò en su escrito diciendo que  
el tapo era hecho p<sup>r</sup> antiguos, Gentiles (se  
entiende) fue con alusion a antiguos Christi  
anos, y otras contradicciones, è inconstan  
ciar q<sup>e</sup> se hallan en su proposito: todo lo

q<sup>e</sup> califica mi just.<sup>a</sup>, y la constituye falso litig.<sup>te</sup>.  
 Sobre todo la vista de q<sup>do</sup> debe execu-  
 tarse, sin embargo de suplica, o de oposicion  
 sea de la calidad q<sup>e</sup> fuere: y para ello debe  
 N. mandarse en exercicio de mi primer escri-  
 to, q<sup>e</sup> el Exerto nombrado p.<sup>r</sup> mi D. Juan  
 Garcia acepte su cargo en la forma ordin.  
 y q<sup>e</sup> se le apereiba a D.<sup>n</sup> Joachin a que  
 incontinenti nombre p.<sup>r</sup> la suya otros, para  
 q<sup>e</sup> juntos paren a la situacion de la beta,  
 y hagan el reconocim.<sup>to</sup> y exploracion que  
 corresponde en ord.<sup>n</sup> a si el caso hecho en el  
 Terreno ha sido p.<sup>r</sup> antiguos Gentiles, como di-  
 ce el Cont.<sup>o</sup> desde immemorial tiempo, o por  
 Christianos modernam.<sup>te</sup>, q<sup>e</sup> expongan su  
 servit.<sup>u</sup> clara y abiertam.<sup>te</sup> en el plan que  
 huvieren de hazer. Esto es asi justo, y no  
 puede entenderse, ni executarse de otro mo-  
 do, a menos q<sup>e</sup> en obsequio de Obachea no  
 se rinda toda la virtud intelectual de la ra-  
 zon.

Pavemos a fundar como el hecho de D.<sup>n</sup>  
 Joachin es supoliativo de mi accion, y ento-  
 dar su parte incluye una detentacion no-  
 toria. Por el mes de Agosto se fue el p.<sup>r</sup> Li-  
 ma sin tener noticia de esta ultima, ni haver  
 sabido q<sup>e</sup> en el tal Terreno habia esta beta de  
 metal de cobre. Ya en esta ocasion la tenia  
 yo p.<sup>r</sup> mia, porq<sup>e</sup> mi hermano Laureano  
 me la havia dado y denunciado seis meses  
 antes del dho mes de Agosto p.<sup>r</sup> el de Febre-  
 ro del año pasado de noventa. Citando

El real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

D. Joachin en Lima, como mi Apixir el Dho.  
D. Juan Europeo p.<sup>r</sup> el mes de Sept.<sup>e</sup> de ~~1790~~ <sup>1791</sup> ~~1790~~  
mo año huviere ido en un dia de fiesta en  
compañia de un Barxerero de D. Joachin,  
llamado Carlos a este mismo Terrero, que  
ya tenia yo a mi Cargo desde el citado mes  
de Febrero, llevando mi herramienta, picó  
Dho D. Juan la beta, y extraxo algunos pa-  
gements de metal, de los quales tomó uno  
el Barxerero de D. Joachin Carlos, y se lo  
quaxo. Con este pedazo de metal conta-  
do y sacado p.<sup>r</sup> mi Apixir D. Juan, se vino  
Carlos a casa de su Patrona la muger de  
D. Joachin. Esta lo recibio y prontam.<sup>te</sup> lo re-  
mitio a Lima a su marido, suponiendole, q.  
era de beta suya, descubierta p.<sup>r</sup> su barxerero  
Carlos. Este parase me refirio el mismo  
D. Juan mi Apixir, q.<sup>n</sup> en seg.<sup>a</sup> vez me  
denunció, y arripó esta misma beta. D.  
Joachin, creyendo tal vez la relacion de  
su esposa, y sin mas fundam.<sup>to</sup>, ni averiguacion,  
se previnio dueño de esta beta. Yo con no-  
ticia de este suceso de remision del metal a  
Lima, immediatam.<sup>te</sup> ocurri al V.<sup>l</sup> Tribunal

En real.

SELLA TRIPLO, VN REAL,  
 ANO DE 1790, SETECIENTOS  
 OCHENTA Y OCHO,  
 TA I CANTON.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III.

Para los Años de 1790. y 1791.

de Minería p.<sup>a</sup> posesionaria de mi compañero  
 D.<sup>n</sup> Agustín Alfaro, q.<sup>e</sup> a la sazón se ha-  
 llaba en dho. Lima. Le escrivi del acontecimi-  
 ento de haver tomado el Barretero de D.<sup>n</sup> Jo-  
 achin ese pedazo de metal, de mi veta pica-  
 da p.<sup>a</sup> mi Apixir D.<sup>n</sup> Juan y descubierta  
 de ante mano p.<sup>a</sup> mi compañero Laureano  
 ariguada, denunciada, y poseida p.<sup>a</sup> mi, le  
 previne, q.<sup>e</sup> la Exora de D.<sup>n</sup> Joaquin havia  
 remitido el pedazo de metal a él a Lima,  
 q.<sup>e</sup> pasare prontam.<sup>te</sup> al Real Tribunal, y  
 averiguare si havia ocurrido ya a Joaquin  
 a él, y q.<sup>e</sup> me sacare el correspond.<sup>te</sup> despa-  
 cho de revocatio y amparo. Asi lo hizo  
 mi Compañero al instante, se vieron los  
 libros en donde estan matriculados los Mi-  
 neros de esse territorio, y no hallando a  
 D.<sup>n</sup> Joaquin presentado, ni matriculado en  
 esta beta titulada Nra. S.<sup>a</sup> de la Merced,  
 se me despachó el correspond.<sup>te</sup> titulo que  
 he presentado en el Tribunal de N.<sup>a</sup> Su-  
 fha 16. de Oct.<sup>e</sup> del año pasado de 90. He  
 aqui todo el hecho y su circunstancia

referendar genuinam<sup>te</sup>.

Por ella está evidente, sin que sea necesario exponer discursos, ni argumentos, de que D.<sup>n</sup> Joaquin me ha querido desposar de esta beta, y que me tiene desposado de ella, sin saberme por que motivo, o razon, y tambien no contento con este despojo quiere hacerme lo igualm<sup>te</sup> de mi gente, pues me la inquieta, influye, y saca de mi trabajo, solicitando de todos modos mi ruina y estrago, afianzando p.<sup>a</sup> elle en solo su temeridad, y menos recto proceder. Asi sucedio con el otro Lorenzo q.<sup>e</sup> tengo nombrado por Dolores, q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> empeños y coluciones me quitò cien varas de él, infiriendome gravissimo perjuicio.

En suma ya me hallo desposado de esta beta nombrada N.<sup>ra</sup>. S.<sup>a</sup> de la Ulla ced, la poseia antes quieta y pacificam<sup>te</sup>, y asi mismo la registra primero, q.<sup>e</sup> don Joaquin, como lo acredita la carta de D.<sup>n</sup> Agustin q.<sup>e</sup> en debida forma prevenio, y suso, la q.<sup>e</sup> hace relevante p.<sup>a</sup> nueva en union del despacho del Real Tribunal. Solicito, pues, en fuerza de lo prevenido en la ley 2.<sup>a</sup> Tit. 13. Lib. 4 de la Recopilacion, q.<sup>e</sup> probados los dos extremos de haver poseido, y dexar de poseer esta beta, se me restituya al uso y dominio de ella, reversando a D.<sup>n</sup> Joaquin su pretencion p.<sup>a</sup> el juicio ord.<sup>o</sup> de propiedad. A este fin, y sin perjuicio de la vista de D.<sup>n</sup> q.<sup>e</sup> mandara. Y se

24. haga promptam<sup>te</sup> p<sup>a</sup> prueba de la naturaleza  
del Sajo, q<sup>e</sup> se me reciva inform<sup>on</sup> con los testi-  
gos q<sup>e</sup> presentare examinandolos baxo de ju-  
ram<sup>to</sup> y sola pena de la Ley al thienor de  
este escrito, y habida en la forma bastan-  
te, q<sup>e</sup> se me restituya a la posesion, uso, y  
dominio de mi beta. Por tanto

A<sup>d</sup>. pido y suplico q<sup>e</sup> haviendo p<sup>r</sup> presentada  
dha. Carta, se sirva de mandar q<sup>e</sup> corra  
sin perdida de tiempo la vista de dho. apex-  
cibiendo a d<sup>n</sup>. Joaquin, a q<sup>e</sup> nombre p<sup>r</sup> su  
parte Pexito incontinenti, y recibirme la  
Inform<sup>on</sup> q<sup>e</sup> ofiere sobre los dos extre-  
mos de propiedad y posesion de esta beta,  
y de donde de poseer. Fue habida en la  
forma bastante, se me restituya con mayor  
los daños, y perjuicio. Pido. Just<sup>a</sup> y ju-  
ro a Dios Nro. Sr. y a una señal de  
Cruz, q<sup>e</sup> no procedo de malicia, Cortar De

Otro si digo, q<sup>e</sup> respecto de debex correr lo prece-  
dente dentro del juicio sumario, conviene q<sup>e</sup>  
p<sup>r</sup> reparado, quando solo de este otro si, se le  
notifique a d<sup>n</sup>. Joaquin, q<sup>e</sup> suspenda baxo  
tau, y todo trabajo en la beta, q<sup>e</sup> la esta  
destruyenda precipitadam<sup>te</sup>. So pena q<sup>e</sup> en  
su contravencion se le hará irremovible  
m<sup>te</sup> responsable de su inobediencia. Y p<sup>r</sup>

e llo  
A<sup>d</sup>. pido y suplico assi lo mande en just<sup>a</sup> q<sup>e</sup> solici-  
to ut supra. Antonio Fernandez y Jimenez

Yca y en. 27 de Julio.

se agregare a los otros, y corra la

En real.



SELLO PERCIBIDO, VN REAL,  
AÑO DO MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

VISTA POR EL REYNDO DE S. M. EL RE. CARLOS III.

Acepto esta Asension para los Años de 1790, y 1791.  
y Juro a Dios Nro. Sr. y a esta  
Real de S. Juan del Cargo con  
forme a Dio. Comenta en Letrado, mandado en el  
de 29 de 1791.

Castro

Rodriguez

Lo proveyto, mando, y firmo, el Sr. D. Juan Juan  
Rodriguez y Vazquez, Cudalegado Politico, y Militar  
comisario de l. Juzgado mayor de creros & difuntos,  
y Cues judicial al Juzgado de creros por el cargo  
de, en el dia de su fecha de 29 de Julio =

*[Signature]*

Vistos: Mepes de q. la materia sobre que queda la  
disputa de este asunto es el Dto a una Mina de plata  
esta, por cuya razon toca privativamente su Conosimi-  
ento al R. Tribunal General de Mineria, segun lo  
dispuesto en sus R. Ordenanzas: mi Dictamen es, que  
manteniendose las cosas en el mismo estado que  
tenian cuando se organizo el Expediente usen las  
Partes de su Dio. donde corresponde. Sea y Fecho

3. de 1791.  
Sea y Fecho de 1791.

Salvador de Castro

Como pretiene el asunto, hase a saver al Sr. D. Juan  
mitate este exped. p. conducir a seg. al R. Tribunal de  
Mineria =

Rodriguez

Lo proveyto, mando, y firmo, el Sr. D. Juan



Fran. Rodriguez y Gaxte, Subdelegado Politico, y  
 Abilitado, Comisario del Juzgado mayor de menores  
 de difuntos, y juez privativo del Juzgado de Aguas  
 por su Mage. de esta Ciudad de Tca y su partido,  
 en el dia de su fha. de g. centesimo =

*[Signature]*  
 eno 23 y 1/2

Dilig. a 7

En la Ciudad de Tca, a cinco dias del mes de Febr.  
 de set. nov. y un año. Yo el actuario, cumplien-  
 do con lo mandado en el Auto referido; hice  
 saber su tenor, y remision de estos Autos, al Real  
 Tribunal de Minería; a D.<sup>n</sup> Antonio Armaran,  
 y Dimener, en su persona q. lo hago y entiendo  
 de que doy fe =

*[Signature]*

En la Ciudad de Tca, a siete dias del mes de Febr.  
 de set. nov. y un año. Yo el E.<sup>no</sup> hice saber la mis-  
 ma dilig. de remision de estos Autos, al R.<sup>l</sup> Tribunal  
 de Minería, a D.<sup>n</sup> Laguin de Olachea en su persona  
 de que doy fe =

*[Signature]*